

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. (Nueva E.P.S. S.A.)
Radicación	05001-31-03-008-2021-00161-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	468
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Aportar los originales de las facturas objeto de ejecución, en el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio. Atendiendo que se trata de 563 facturas, deberá allegarlas de forma consecutiva y relacionada.
- 2.** Teniendo en cuenta que las facturas presentadas para el cobro, carecen de fecha de vencimiento, y conforme al artículo 774 numeral 1° del Código de comercio, que dispone "*La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión*", la parte demandante deberá aclarar las pretensiones contentivas de los intereses de mora de acuerdo a la norma citada.
- 3.** Dado que a partir de la factura FH1491194 (Pretensión 559 y ss) los archivos pdf allegados no se encuentran organizados y están en diferentes archivos, la parte demandante deberá organizarlos conforme a la secuencia de las pretensiones y habrá de unificarlos, para un mejor estudio y comprensión de la demanda y de los títulos valores objeto de ejecución.
- 4.** Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado de los demandados, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Indicará las empresas ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES y IQ OUTSOURCING MEDELLÍN, qué vínculo legal o contractual tiene con la entidad demandada, toda vez que, la mayoría de las facturas allegadas, se encuentran con el sello de recibido de éstas y no de la NUEVA EPS S.A.
6. En el escrito de la demanda, informa el demandante que en el enlace que transcribe en el acápite de "*DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS EN MEDIO DIGITAL*" (Sic), se encuentra la medida cautelar, no obstante de la revisión no se observa la solicitud de la medida, y en consonancia con el numeral 3 de esta providencia, deberá allegarlo en escrito separado y de manera organizada para efectos de su estudio y admisibilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel:262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos exigidos en el numeral 1, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)